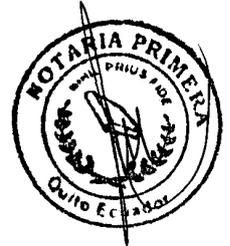


0105 56

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 10324

PROTOCOLIZACION

TRADUCCION DEL PODER GENERAL

OTORGADO POR:

WEATHERFORD SOUTH AMERICA, L.L.C.

A FAVOR DE:

AQUILES JOSE ORTIZ VASQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, octubre 17 del 2011

(Dí 04 copias)

iiiiii AC iiiiiii



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

01/10/11



ROBLES E4-136 Y A LAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALLE TO. PÉREZ
CASILLA 17-03-176
QUITO-ECUADOR . ECUADOR
TELEF.: (593-2) 254-4144, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM

Quito, octubre 17 de 2011

Doctor
Jorge Machado
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Solicito se realice la protocolización (4 COPIAS) de los documentos relativos al Poder otorgado por la Compañía Weatherford South America LLC a favor del Señor Aquiles José Ortiz Vásquez.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
Abogado, MAT.: 5634 C.A.P.



POWER OF ATTORNEY

Weatherford South America, L.L.C. an entity organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America (the "Company") hereby grants a general power of attorney, as broad and sufficient as required by law in favor of Aquiles Jose Ortiz Vasquez, a Venezuelan citizen, to perform the following powers in the Republic of Ecuador: a) Operate, manage and conduct the activities, business, operations and transactions related with the corporate purpose of the Company; perform and execute all legal acts and operations required for the fulfillment of the activities of the Company. b) Carry out and execute on behalf of and represent the Company in all type of acts and agreements corresponding to its ordinary course of business. c) Sign routine correspondence of the Company and draw, accept, execute, assign, guarantee, protest bills of exchange, promissory notes, checks and all types of civil and commercial documents. d) To operate bank accounts, make payments, withdrawals, sign receipts, checks, drafts and to do any other act in the ordinary course of business. e) Represent the Company before any governmental, regional or local authority, as well as before any independent entity, governmental or private; and, generally, before any individual or entity. f) Take insurance of any type in order to protect the assets and risks of the Company. g) Employ, hire, suspend or dismiss employees of the Company. h) Execute and sign on behalf of the Company public deeds or private instruments containing acts or agreements entered into by the Company. i) Generally, exercise the legal representation of the Company, judicially and extra judicially, with broad powers to perform all legal acts and businesses to be executed and have effect in the territory of the Republic of

PODER GENERAL

Weatherford South America, L.L.C. una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (la "Compañía") confiere por este instrumento poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Aquiles José Ortiz Vásquez, de nacionalidad venezolana, para que ejerza las siguientes facultades en la República del Ecuador: a) Manejar, gestionar y conducir las actividades, negocios, operaciones y transacciones relacionadas con el objeto social de la Compañía; realizar y ejecutar todos los actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Compañía. b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representarla en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio. c) Firmar correspondencia ordinaria de la Compañía y girar, aceptar, suscribir, ceder, avalar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles. d) Manejar cuentas bancarias, realizar pagos, retiros, firmar recibos, cheques, órdenes de pago y realizar cualquier otro acto realizado al giro ordinario de los negocios. e) Representar a la compañía ante cualquier autoridad gubernamental, seccional o local, así como ante cualquier entidad autónoma, pública o privada; y, en fin, ante cualquier persona natural o jurídica. f) Tomar seguros de cualquier naturaleza para proteger los bienes y riesgos de la Compañía. g) Emplear, contratar, suspender o despedir empleados de la compañía. h) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía. i) En general, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio de la República del Ecuador; y, especialmente para que pueda

Ecuador and especially to answer complaints and to fulfill obligations. The attorney in fact is not entitled to substitute or delegate this power of attorney.

This power of attorney will remain in force and effect indefinitely, and may be revoked at any time, without the attorneys' right to any compensation whatsoever.

By exercising the powers granted herein, the grantee impliedly consents that in no circumstances does this Power of Attorney, or any other authority, give the grantee the power to do or take any action which will violate the laws, regulations or decrees applicable in Ecuador, Switzerland or the United States; pay, give or promise anything of value, directly or indirectly, to any political party or official thereof, any candidate for political office, or any officer, employee or agent of any government or instrumentality of any government, for purposes of influencing any act of such party, official, candidate, officer, employee or agent, in his or its official capacity, or for the purpose of inducing any such party, official candidate, officer, employee or agent to use his or its influence with a government or instrumentality in order to assist the Company or any grantee or any of their affiliates in obtaining or retaining business for or with, or directing business to, any persons, firms or corporations, except where such payments, offers, gifts or promises would not constitute violations of the U.S. Foreign Corrupt Practices Act or other laws applicable to the parties involved.

The grantee acknowledges and agrees that despite the fact that certain anti-corruption laws and/or regulations permit, in very

0101 61
contestar las demandas y cumplir obligaciones contraídas. El apoderado está facultado para sustituir o delegar el presente poder.



Este poder permanecerá vigente en forma indefinida, pudiendo ser revocado en cualquier momento, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a favor de los mandatarios.

Por el ejercicio de las facultades otorgadas por el presente instrumento, el apoderado implícitamente consiente que bajo ninguna circunstancia, ni este Poder ni ninguna otra autorización, facultan al apoderado para tomar o realizar ninguna acción que constituya una violación a la ley, reglamentos o decretos aplicables en Ecuador, Suiza o Estados Unidos; pagar, dar u prometer cualquier valor, directa o indirectamente, a ningún partido político o funcionario de dichos partidos, candidato a cargo político, o cualquier funcionario, empleado o agente de cualquier gobierno o institución de cualquier gobierno, con el objeto de influenciar sobre cualquier acto de tal partido, representante, candidato, funcionario, empleado o agente, en su o sus funciones oficiales, o con el propósito de inducir a cualquiera de los partidos, candidatos representantes, funcionarios, empleados o agentes, para utilizar sus influencias sobre cualquier gobierno o institución con el fin de asistir a la Compañía o a cualquier apoderado, o cualquiera de sus afiliados para obtener o conseguir un negocio con o entre ellos, o para dirigir negocios a cualquier persona, firma o entidad, excepto cuando cualesquiera de estos pagos, ofrecimientos, regalos o compromisos no constituyan violación alguna al Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América u otras leyes aplicables a las partes involucradas.

El apoderado reconoce y acuerda que, a pesar de que cierta legislación anticorrupción y/u otras regulaciones permiten, en circunstancias muy

limited circumstances, payments called "facilitating payments," (i.e., small payments made to obtain ministerial, governmental services to which the payor is entitled), it will comply with Weatherford's policy prohibiting the use of such payments by any intermediary acting for or on behalf of Weatherford.

limitadas, pagos denominados "pagos para facilitación" (es decir, pequeños pagos realizados para obtener los servicios ministeriales, gubernamentales a los que el pagador tiene derecho), cumplirá con la política de Weatherford que prohíbe el uso de estos pagos por parte de cualquier intermediario que actúa a nombre o en representación de Weatherford.

Given and signed at Houston, Texas, U.S.A.

Dado y firmado en Houston, Texas, U.S.A.

(All powers-of-attorney must be executed before a notary public and authenticated by means of an apostille)

(Todo poder debe ser otorgado ante Notario y legalizado mediante apostilla)


(signature/firma)

By/Por: Joseph C. Henry

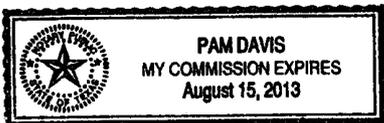
Occupation/Cargo: Vice President and Secretary

STATE OF TEXAS §

COUNTY OF HARRIS §

Before me, the undersigned, a Notary Public in and for said County and State, on this day personally appeared Joseph C. Henry, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and acknowledged to me that he has executed the same as the act of such entity for the purposes and consideration therein expressed, and in the capacity therein stated.

Given under my hand and seal of office, this the 3rd day of October, 2011.





Notary Public – State of Texas

My commission expires: 8-15-2013



0106 62



The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country United States of America
- This public document
- 2. has been signed by PAM DAVIS
- 3. acting in the capacity of Notary Public, State of Texas
- 4. and bears the seal/stamp of PAM DAVIS,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 08-15-13

CERTIFIED

- 5. at Austin, Texas 6. on October 5, 2011
- 7. by the Secretary of State of Texas
- 8. Certificate No. N-819810
- 9. Seal 10. Signature:



Hope Andrade
Secretary of State

ST/eg

Yo, Verónica Lorena Olivo Redrobán, con cédula de ciudadanía número 170900981-3, conectora del idioma Inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 de 1985, y al artículo 24 de la Ley 50 publicado en el Registro Oficial No. 349 de 1993; procedo a traducir al Castellano, el siguiente documento:

(Sello)

(Estado de Texas)

El Estado de Texas

La Secretaría de Estado

Solicitado para su uso en ECUADOR

No debe ser utilizado en los Estados Unidos de América

Esta Apostilla certifica únicamente la firma, la capacidad del firmante y el sello o timbre que porta. No certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por PAM DAVIS

3. actuando en la capacidad de Notario Público, Estado de Texas

4. y porta el sello/timbre de PAM DAVIS

Notario Público, Estado de Texas

El nombramiento vence: 15 de agosto de 2013

CERTIFICADO

5. en Austin, Texas

6. El 5 de octubre de 2011

7. por el Secretario de Estado de Texas

8. Certificado No. N – 819810

9. Sello

10. Firma:

(Sello)

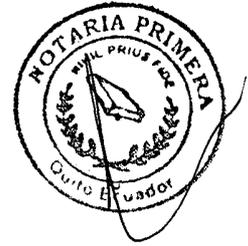
(Firma ilegible)

(Estado de Texas)

Hope Andrade

Secretario de Estado

ST/eg



000062

PODER GENERAL

(Escrito en dos columnas, en inglés y español. Al final de la página 3, consta el siguiente texto)

ESTADO DE TEXAS §

CONDADO DE HARRIS §

Ante mi, el suscrito, un Notario Público en y para dicho Condado y Estado, en este día, compareció personalmente Joseph C. Henry, a quien conozco como la persona cuyo nombre está firmado en el instrumento anterior, y de quien conozco ha firmado el mismo como el acto de dicha entidad para los propósitos y por la consideración ahí expresada y en la capacidad ahí establecida.

Dado bajo mi firma y sello oficial, este 3er día de octubre de 2011.

(Sello)

(Firma)

(NOTARIO PÚBLICO PAM DAVIS

(Pam Davis)

ESTADO DE TEXAS MI NOMBRAMIENTO VENCE

Notario Público - Estado de Texas

15 de agosto de 2013)

Mi nombramiento vence: 15 de agosto de 2013

- HASTA AQUI LA TRADUCCION -

Verónica Lorena Olivo Redrobán

C.I. 170900981-3



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DILIGENCIA NOTARIAL DE TRADUCCION.- AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO.- (No. 4692).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy día lunes diecisiete de octubre de dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece la señora **VERONICA LORENA OLIVO REDROBAN**, por sus propios y personales derechos, portadora de la cedula de ciudadanía No. 170900981-3, de estado civil casada. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito- Ecuador, legalmente capaz; y en mi presencia firmó el petitorio de la Traducción y la Traducción del Poder y su Apostilla que antecede; por lo que **CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

AC/

2



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

010763



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CIUDADANIA 170900981-3

EDAD OLIVO REDROBAN VERONICA LORENA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
03 JULIO 1974

006-A 0064 04131 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Veronica Olivo



EQUATORIANA***** VE333V3222

CASADO BYUN HONG HYU JOONG

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SERGIO RODRIGO OLIVO

MARTANA DE LOURDES REDROBAN

QUITO 23/12/2003

23/12/2015

REN Pch 0892046



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

061-0136 1709009813
NUMERO CEDULA

OLIVO REDROBAN VERONICA LORENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAS COTACOLLAS
PARRQUILA ZONA

Veronica Olivo

ES PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conferme con su original que me fue presentado
en 7 Fojas útil(es)
Quito a, 17 OCT. 2011

Jorge Machado

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito





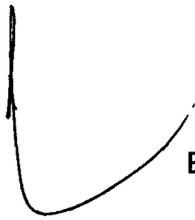

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Milton Carrera Proaño, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, con esta fecha y en once fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo. La traducción del Poder General otorgado por: WEATHERFORD SOUTH AMERICA, L.L.C., a favor de: AQUILES JOSE ORTIZ VASQUEZ, que anteceden..... Quito, octubre diecisiete del dos mil once.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diecisiete de octubre del dos mil once.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

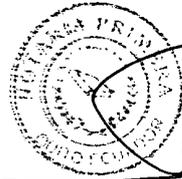


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0106 04



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.0172, dictada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el trece de enero del dos mil doce, se resuelve: a) Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior relativos al cambio de denominación de la compañía extranjera WEATHERFORD SOUTH AMERICA S. de R.L., de nacionalidad panameña, por la de WEATHERFORD SOUTH AMERICA, L.L.C., y, al cambio de su oficina matriz, que se traslado desde la República de Panamá, al Estado de Delaware (Estados Unidos de América).- b) Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al poder que la compañía extranjera WEATHERFORD SOUTH AMERICA L.L.C., de nacionalidad estadounidense, a través de su vicepresidente, confiere a favor del señor Aquiles José Ortiz Vásquez, de nacionalidad venezolana.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo tercero, tome nota de este particular, al margen de la respectivas protocolizaciones de poder general y de documento relativos al cambio de domicilio de la mencionada compañía, otorgadas en esta Notaria el diecisiete de octubre del dos mil once y dieciocho de octubre del dos mil once, respectivamente.- Quito, a veinticinco de enero del dos mil doce.- **PA**



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario - Ecuador

01.07.08



ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CIENTO SETENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de enero de 2.012, bajo el número **0228** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **14** del Registro Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, a fs. 51, Tomo 1 y **2308** del Registro Mercantil de uno de septiembre de dos mil seis, a fs. 2017, Tomo 137.- Quedan archivadas la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el diecisiete de octubre del año dos mil once, la **SEXTA** copia certificada de la Protocolización efectuada el dieciocho de octubre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**, y la **QUINTA** copia certificada de la Protocolización efectuada dos de diciembre del año dos mil once, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL**, referentes al Cambio de Denominación de la compañía extranjera "**WEATHERFORD SOUTH AMERICA, S. de R.L.**" a "**WEATHERFORD SOUTH AMERICA, L.L.C.**"; y al Poder que la misma confiere a favor del señor **AQUILES JOSÉ ORTIZ VÁSQUEZ** .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO CUARTO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0126.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **004318.-** Quito, a treinta de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

